

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 11666

Art. 1º Créase en el ámbito de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires la Comisión Bicameral de Adecuación y reforma Legislativa.

ARTICULO 2: Integrarán la citada Comisión once (11) Senadores y once (11) Diputados, seis (6) por la mayoría y cinco (5) por la minoría, quienes serán designados por los Presidentes de ambos Cuerpos dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente.

ARTICULO 3: Serán funciones de la Comisión Bicameral la de proponer adecuaciones y reformas a las leyes actualmente existentes en la Provincia de Buenos Aires a lo establecido por la nueva Constitución de la Provincia.

ARTICULO 4: Facúltase a la Comisión Bicameral a designar las autoridades de la misma, de entre sus miembros.

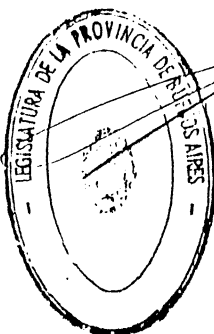
ARTICULO 5: El Presidente de la Comisión Bicameral deberá, en forma semanal, publicar los temas de las reuniones.

ARTICULO 6: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta y un días del mes de Agosto del año mil novecientos noventa y cinco.

0
OBVALDO JOSE MERCURI
Presidente
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires

Dr. MANUEL EDUARDO ISAS
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires



ALEJANDRO HUGO CORVATTA
VICEPRESIDENTE 1º
H. Senado de Buenos Aires

Dr. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires